MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 002-2023-GM-MPC

Cañete, 07 de febrero de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N°003-2023-CIR.NORTE-CSV/RC, de fecha 03 de enero de 2023, Informe N°024-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 24 de enero de 2023, Informe N°020-2023-JAGS/GODUR/MPC de fecha 24 de enero de 2023, Memorándum N°117-2023/GM-MPC de fecha 24 de enero de 2023, Informe Legal N°022-2023-GAJ-MPC de fecha 27 de enero de 2023, sobre AMPLIACION DE PLAZO N°04 DE LA OBRA: CREACION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala: *Causales de ampliación de plazo*, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente:

> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo* ***máximo de quince (15) días hábiles****, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3.* ***En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior****, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.* (...)

///...

Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutiva para *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;*

Que, con fecha 28 de marzo de 2022, el Comité de Selección adjudico la buena pro de la LICITACION PUBLICA N°002-2022-MPC/CS-1-PRIMERA CONVOCATORIA, suscribiéndose en fecha 04 de abril de 2022, el CONTRATO N°008-2022-SGLCPYM/GAF-MPC, entre la Municipalidad Provincial de Cañete y la empresa CONSORCIO NORTE, para la contratación de la ejecución de obra denominada "CREACION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma de S/.4'967,183.90 (Cuatro millones novecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y tres con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento (180) días calendarios;

Que, con CARTA N°177-2022-CONSORCIO NORTE de fecha 27 de diciembre de 2022, el Representante Común de la empresa CONSORCIO NORTE, remite el sustento de ampliación de Plazo N°04 del Adicional de obra N°02 de la obra en ejecución "Creación de la Av. Circunvalación Norte del Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima", Código Único de Inversión N°2467278;

Que, con CARTA N°003-2023-CIR.NORTE-CSV/RC, de fecha 03 de enero de 2023, el Representante común de la empresa CONSORCIO SUPERVIAL, hace llegar la opinión de solicitud de Ampliación de Plazo N°04 Formulada por el Consorcio Norte, al amparo de lo establecido en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N°024-2023-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, recepcionado con fecha 24 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras Publicas y Proyectos de Inversión, da una evaluación técnico a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Adicional de Obra N°02, por el termino de once (11) días calendarios, de la obra "CREACION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA"; (...) y recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Adicional de Obra N°02 presentado por el CONSORCIO NORTE, de fecha 27.12.2022, ampliación de plazo por 11 días calendarios, desde el 01/12/2022 al 11/12/2022, por temas de afectación de ruta crítica, ***ya que no se cumple la causal invocada;***

Que, a través del Informe N° 020-2023-JAGS/GODUR/MPC recepcionado de fecha 24 de enero de 2023, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N°019-2023-JAGS (E)-SGOPyPI-GODUR/MPC, concluye que (...) en cumplimiento del artículo 34° numeral 34.9, artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 del Adicional de obra N°02 presentado por el CONSORCIO NORTE de fecha 27/12/2022 (...);

Que, con Memorándum N°117-2023/GM-MPC de fecha 25 de enero de 2023, este despacho bajo la consideración y opinión técnica de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°04 (...);

Que, con Informe Legal N°022-2023-GAJ-MPC, recepcionado el 27 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, en la ejecución de la Obra: "CREACION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", conforme lo señalan los informes técnicos recaídos en los presentes actuados, Informe N°016-2023-MCCE-SGOPPI-GODUR-MPC, Informe N°024-2023-JAGS-(E)SGOPPI-GODUR/MPC e Informe N°020-2023-JAGS/GODUR/MPC;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N°005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento, son responsables del contenido de los informes de acuerdo a sus funciones;

Que, de conformidad con el numeral 14) del art. 1° de la Resolución de Alcaldía N° 59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutiva para *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento;*

///...

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Juridica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°04, efectuado por la empresa CONSORCIO NORTE, en la ejecución de la obra "CREACION DE LA AV. CIRCUNVALACION NORTE DEL DISTRITO DE SAN VICENTE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA", por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al CONSORCIO NORTE; al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente al artículo 18°del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENTE DE OBRAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Prof. Fermín Heleodo Quispe Saldaña
ALCALDE MUNICIPAL